

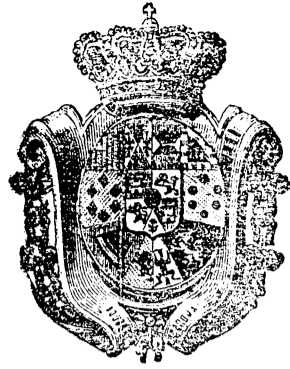
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 42.  
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 55.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	110
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	100

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

S. M. la Reina (Q. D. G.), oído el parecer del Consejo de Ministros, se ha dignado mandar que se permita á D. José Campo, concesionario del ferro-carril de Almansa á Játiva, presentar los planos por secciones y ejecutar con arreglo á ellos las obras segun se vayan aprobando; y que se publique en la Gaceta la exposicion del mismo Campo en que al solicitar esto expone los motivos que le indujeron á inaugurar el camino antes de haber sido aprobados los planos; motivos que S. M. se ha dignado tomar en consideracion para proveer lo conveniente, á fin de que no se entorpezca ni demore la ejecucion de una obra tan importante.

De órden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 13 de Setiembre de 1852.—Reynoso.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Exposicion que se cita en la Real órden anterior.

SEÑORA: D. José Campo, concesionario del ferro-carril de Almansa á Játiva, con el mayor respeto á L. R. P. de V. M. expone: Que se le ha comunicado la Real órden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 del corriente, por la cual se declara que ha incurrido en el desagrado de V. M. comenzando los trabajos del ferro-carril de Almansa á Játiva, y se le prohibe rigurosamente continuarlos: el exponente ha cumplido la última parte de esta soberana disposicion; pero su lealtad y su recta intencion no le permiten resignarse á la pena que se le inflige sin exponer las causas de su conducta, en las cuales espera que se encontrará alguna disculpa de la falta que haya podido cometer. El exponente, Señora, ha deseado en esta ocasion, como en otras muchas, emplearse en beneficio de la provincia en que ha nacido. Al efecto, asociándose en su humilde esfera al pensamiento de V. M. y de su Gobierno, obtuvo la concesion del ferro-carril del Grao de Valencia á Játiva: en ella se le impuso la siguiente condicion:

«Si se construye una línea general de ferro-carril que ponga en comunicacion esta corte con el Mediterráneo, el concesionario deberá prolongar la del Grao á Játiva hasta empalmar con la primera.»

Para cumplir en su dia esta obligacion, el que suscribe fijó el capital en los estatutos de

la sociedad del ferro-carril del Grao á Játiva en treinta y cinco millones, sin perjuicio de aumentarlo para empalmar con el camino que desde la corte se dirigiera al Mediterráneo. Adjudicada á D. José de Salamanca la construccion del ferro-carril de Aranjuez á Almansa, el exponente se creyó en la necesidad de cumplir aquella obligacion: sin embargo, solicitó la concesion.

No se tituló concesionario hasta obtener el privilegio de V. M.; y si en las actas de inauguracion se le dió este nombre, fué por un error que sus redactores cometieron, error fácil de disculpar si se atiende á que concurrían en el exponente el carácter de concesionario de la línea del Grao á Játiva, y el de promovedor de aquellas obras. Esta equivocacion no se atrevió el que suscribe á rectificarla al publicar las actas por no alterar el texto de un documento oficial. Faltaba que se sometiera á V. M. el proyecto facultativo; pero los Ingenieros encargados de su formacion tenían terminada la traza de las secciones de Bellús y Onteniente: por otra parte estimulaban al que suscribe á comenzar desde luego las obras el anhelo de los valencianos por verlas ejecutadas, la esperanza fundada de que V. M. iba á otorgarle la concesion, y la conveniencia de emplear á gran número de operarios durante la próxima estacion en que hay mas falta de trabajo y mas miseria en unos pueblos que han sufrido todas las consecuencias de la sequía y de las malas cosechas de los últimos años. Estas razones le movieron á emprender las obras: hizo de su cuenta, bajo su exclusiva responsabilidad, sin comprometer los intereses de nadie. Si los planos no hubieran sido posteriormente aprobados, si se hubieran dado las obras por inútiles, él y solo él salía perjudicado; el paso de comenzar los trabajos podia tener estas consecuencias; pero el exponente no titubeó en arrostrarlas á trueque de echar los cimientos de tan importantísima obra, y de aprovechar las circunstancias que facilitaban su ejecucion. Obrando así no causó el menor perjuicio al Estado ni á ningun particular, si bien dejó de llenar algunas de las condiciones prescritas para la construccion de ferro-carriles: esta falta le ha hecho incurrir, bien á su pesar, en el desagrado de V. M.; desagrado que el exponente quisiera cambiar á toda costa en la benévola proteccion que V. M. le ha otorgado en otras empresas.

Si el exponente ha errado, ha sido obrando á impulsos de una recta y patriótica intencion: si las razones expuestas no pueden disculparle, hágalo al menos en el ánimo de V. M. la consideracion del júbilo que ha producido en esta provincia la noticia de la inauguracion de las obras: intercedan por él los pueblos que sinceramente le ofrecen toda su cooperacion, como podrá ver V. M. por el adjunto certificado, y lleguen hasta el Trono los vitores á V. M. que aun resuenan en Bellús y en Onteniente, cuyos vecinos, como buenos y leales españoles, no encontraban en el acto de la inauguracion otro modo de expresar su entusiasmo que el grito ardientemente repetido de ¡Viva la Reina! El exponente, Señora, se congratulaba de aquellas bendiciones que prodigaban los pueblos á su Reina: ¡juzgue V. M. cuán doloroso deberá serle ver que el acto que las motivaba le hace incurrir en el régio desagrado! Confía sin embargo en que lo expuesto modificará la impresion que en el ánimo de V. M. y de sus ilustrados Consejeros ha causado la noticia de la inauguracion de los trabajos, y dá treguas al sentimiento que le causa la Real órden de 3 del corriente para suplicar á V. M. se digna mirar con benevolencia los esfuerzos que hace el exponente para promover la prosperidad de esta provincia, y acordar que á fin de que no queden defraudadas por mucho tiempo las esperanzas de los pueblos se le permita presentar los planos por secciones y ejecutar las obras con arreglo á ellos á medida que se fueren aprobando: gracia que espera merecer de V. M., cuya vida guarde Dios muchos años.

Valencia 7 de Setiembre de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José Campo.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Continúa el Reglamento de Estudios, que comenzó á publicarse en la Gaceta de ayer.

#### SECCION CUARTA.

DEL CURSO LITERARIO Y METODO DE ENSEÑANZA.

#### TITULO PRIMERO.

Disposiciones comunes á todas las enseñanzas.

Art. 62. El curso académico empezará en los establecimientos de instruccion pública el dia 1.º de Octubre, y terminará el último de Mayo. Para las clases de latin y humanidades comenzará el dia 1.º de Setiembre, y concluirá el último de Junio.

Art. 63. El acto académico de apertura del curso será público, y se celebrará con toda solemnidad. Pronunciará la oracion inaugural el Rector ó Director, ó el catedrático á quien designare el Rector.

Art. 64. En los Institutos provinciales, concluida la oracion inaugural, se hará la distribuccion de los diplomas de los premios á que tienen derecho los alumnos, mediante la aprobacion de sus ejercicios de oposicion.

En iguales términos se hará en las Universidades la distribuccion de los diplomas de los premios ordinarios y extraordinarios; y en unos y en otros establecimientos, luego que dicha distribuccion se verifique, el Jefe respectivo se levantará y dirá en alta voz, dirigiéndose á los circunstantes: «En nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) declaro abierto en esta Universidad (ó Instituto) el curso académico de tal año á tal.» Con lo que se dará fin al acto.

Art. 65. No se suspenderán las lecciones sino los domingos y fiestas enteras de precepto, los dias y cumpleaños de Rey y Reina, el de la Conmemoracion de los difuntos, desde el dia 23 de Diciembre al 2 de Enero, los tres dias de Carnaval y el miércoles de Ceniza, el miércoles, jueves, viernes y sábado santo, y las Pascuas de Resurreccion y Pentecostés.

Art. 66. La lengua castellana será la que se use en las explicaciones y en todos los ejercicios para los cuales no estuviere prevenido el uso de alguna otra.

Art. 67. Las cátedras durarán hora y media: parte de este tiempo se empleará en tomar la leccion, lo que no puede omitirse en ninguna asignatura anterior al grado de bachiller en las facultades; parte en la explicacion del profesor, y parte en preguntas sobre materias de lecciones anteriores, ó en ejercicios correspondientes á la asignatura.

Las lecciones en las clases de latin y humanidades durarán tres horas por la mañana y dos por la tarde.

Art. 68. Los profesores procurarán siempre concluir la explicacion de todas las materias que comprenda el curso en tiempo oportuno, para que los alumnos puedan dar un repaso general, al menos 15 dias antes de comenzarse los exámenes ordinarios, y afianzarse en el conocimiento de lo que hubieren aprendido.

Art. 69. En todos los cursos, menos en los correspondientes al grado de doctor, los catedráticos seguirán estrictamente los programas generales que para las explicaciones de cada asignatura haya publicado ó publicare en adelante el Gobierno.

Art. 70. El Gobierno fijará las obras de texto, que serán unas mismas para todas las escuelas. Entretanto, y por ahora, podrán elegirlas los catedráticos de las Universidades é Institutos de entre las incluidas en las listas publicadas por el Gobierno.

#### TITULO II.

De la segunda enseñanza.

Art. 71. La segunda enseñanza se divide en dos períodos: el primero se llamará de latinidad y humanidades: el segundo de estudios elementales de filosofia. Cada uno de ellos

durará tres años. Las dos secciones formarán el Instituto.

Art. 72. En el período de latinidad y humanidades se observará el orden de asignatura y distribuccion de horas siguientes:

#### AÑO PRIMERO.

Primera parte de la gramática, ó sea el conocimiento, clasificacion de las palabras, sus accidentes y propiedades, doctrina cristiana y la historia del Antiguo testamento.

#### DISTRIBUCION HORARIA.

Por la mañana.

Dar de memoria las lecciones, leer y corregir las composiciones de concordancias y oraciones sencillas; hora y media.

Traduccion y análisis; hora y media. La traduccion se hará en las fábulas de Fedro y en las Cartas mas fáciles de Ciceron, y empezará desde 1.º de Febrero.

Por la tarde.

Dar de memoria y explicar las lecciones; una hora.

Traduccion y análisis; otra hora. La traduccion se hará en los mismos autores y época que por la mañana.

En los miércoles y sábados por la tarde se dedicará la primera hora á las materias de latinidad, como los demás dias, y la otra hora á la doctrina cristiana é historia del Antiguo Testamento, todo bajo la direccion del mismo profesor de latinidad.

#### AÑO SEGUNDO.

Repaso de las materias del primer año; sintaxis, ortografía y prosodia.

Por la mañana.

Dar de memoria y explicar las lecciones de gramática; una hora.

Corregir la composicion ó version hispano-latina; una hora. Traduccion y análisis en Cornelio Nepote y en Julio César; una hora.

Por la tarde.

Dar de memoria y explicar las lecciones de gramática; una hora.

Traduccion en Cornelio Nepote y Julio César; otra hora. En los miércoles y sábados por la tarde del mismo modo que en el año anterior: la última hora se dedicará á la doctrina cristiana é historia del Nuevo Testamento con el mismo profesor de latinidad.

#### AÑO TERCERO.

Repaso de las materias de los dos años anteriores, ritos romanos, mitología y elementos de retórica y poética.

Por la mañana.

Dar de memoria y explicar las lecciones: una hora.

Corregir la version hispano-latina; otra hora.

Traduccion de los Tristes de Ovidio y de sus libros del Ponto, de las Elegías de Tibulo y la Epístola de Horacio á los Pisones, que se decorará; una hora.

Por la tarde.

Lecciones de memoria y explicacion; una hora.

Traduccion de la Guerra Catilinaria por Salustio y la oracion de Ciceron pro Q. Ligario; una hora.

Se destinarán en este curso los mismos dias y horas que en los dos anteriores á la explicacion de la doctrina cristiana é historia del Antiguo y Nuevo Testamento, por el mismo profesor.

El estudio de la retórica y poética, en el tercer año, se limitará á la teoria ó parte preceptiva, remitiendo la práctica y el análisis de las composiciones mayores á los tres años de estudios elementales de filosofia. Podrán

sin embargo ejercitarse en pequeños ensayos los niños de mas ingenio.

Art. 73. Los alumnos que, probados los tres años de latinidad y humanidad, quisieren ser matriculados para los estudios elementales de filosofía, habrán de sufrir el examen de que habla el art. 195.

En este segundo periodo de la enseñanza se observará el orden de asignaturas y la distribución de horas siguiente:

#### PRIMER AÑO.

Por la mañana.

Elementos de matemáticas; leccion diaria. Estudio de los autores clásicos latinos y castellanos; dos lecciones semanales.

Por la tarde.

Geografía é historia; leccion diaria.

#### SEGUNDO AÑO.

Por la mañana.

Continuacion de los elementos de matemáticas; leccion diaria.

Estudios de los autores clásicos latinos y castellanos; dos lecciones semanales.

Por la tarde.

Elementos de física general y experimental, y de química general; leccion diaria.

#### TERCER AÑO.

Por la mañana.

Elementos de psicología y lógica; leccion diaria los cuatro primeros meses de curso.

Elementos de ética; en los cuatro últimos meses de curso.

Elementos de los clásicos latinos y castellanos; dos lecciones semanales.

Por la tarde.

Estudio de historia natural; leccion diaria.

Probados estos tres cursos, podrán aspirar los alumnos al grado de Bachiller en filosofía.

Art. 74. Los preceptores de primero y segundo año de latinidad y humanidades alternarán entre sí continuando con unos mismos discípulos; y tanto estos como el de tercer año enseñarán á la par la lengua latina y la castellana, apoyando en aquella el conocimiento de esta.

Art. 75. Los dos cursos de matemáticas se darán por un mismo profesor, donde no hubiere mas que uno; donde hubiere dos, alternarán en esta enseñanza, siguiendo con los mismos discípulos.

Art. 76. Uno mismo será el catedrático de la asignatura de clásicos latinos en los tres años de elementos de filosofía; se encargará de ella el que hasta ahora lo ha sido de retórica y poética, destinando dos días á la semana para cada uno de los cursos.

Esta cátedra durará hora y media, y los tres primeros cuartos de hora se destinarán al repaso de las reglas estudiadas en los años de latinidad, y á la lectura y correccion de las composiciones trabajadas por los alumnos tanto en latin como en castellano, y los otros tres cuartos de hora á la traduccion y análisis de piezas selectas latinas y castellanas. No compendrán en verso sino los que tengan disposición notable para la poesia. Los temas serán siempre morales é instructivos. La traduccion del latin al castellano y el análisis se harán de este modo: en el primer año de estudios elementales de filosofía servirán de texto el libro primero de la *Guerra púnica* de Tito Livio, y las *Eglogas* de Virgilio. En el segundo el libro segundo de la *Guerra púnica* por Tito Livio, y el libro primero de la *Eneida* de Virgilio. En el tercero los *Anales* de Cornelio Tácito, la oracion de Ciceron primera *In Catilinam*, y las *Odas* de Horacio.

Art. 77. Un solo catedrático explicará los elementos de psicología, lógica y los de ética. Sin embargo, en los establecimientos en que hay actualmente catedráticos de lógica y de moral y religion, se darán las lecciones de estas asignaturas en dias alternados, encargándose el catedrático de moral y religion de la asignatura de ética; y cuando vacare una de las dos cátedras se encargará de ambas asignaturas el otro catedrático.

Art. 78. En todos los años de la segunda enseñanza las primeras lecciones de la mañana comenzarán á las ocho y media en los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, y en los demás meses del curso á las ocho, y aun antes si se creyere conveniente.

Por la tarde darán principio á las tres en los meses de Marzo, Abril y Octubre; á las cuatro, ó mas tarde si fuere preciso, en Mayo, Junio y Setiembre, y á las dos y media en Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero.

Los Directores harán fijar anticipadamente en el tablon de edictos las horas de las clases; pero nunca podrán variar el orden de las asignaturas, ni la uniformidad que debe haber en las entradas y salidas.

Art. 79. Siempre que haya variacion de horas, con arreglo al precedente artículo, se anunciará tambien en el tablon de edicto, y se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia, y en el *Diario de Avisos*, donde le hubiere, para que los padres ó encargados de los alumnos sepan el tiempo que estos han de estar ausentes de sus casas y puedan vigilarlos.

Art. 80. Si el Director del Instituto llegare á averiguar que los alumnos concurren á cafés, villares y otros establecimientos de esta clase, les impondrá el castigo que creyere oportuno, ó los sujetará al consejo de disciplina, segun las circunstancias.

Art. 81. Quedan suprimidos los años preparatorios para el estudio de las facultades de farmacia, medicina y jurisprudencia.

Art. 82. Hasta tanto que el Gobierno publique los textos latinos que van designados para los estudios de la segunda enseñanza, se explicarán en las clases por los que usan los Padres Escolapios.

#### TITULO III.

De la facultad de filosofía.

Art. 83. A los estudios de la facultad de filosofía precederá el grado de Bachiller. Los alumnos harán estos estudios por el orden siguiente, en los seis años, que abrazará la carrera de cada seccion de esta facultad.

#### SECCION DE LITERATURA.

##### PRIMER AÑO.

Literatura latina; leccion diaria. Lengua griega, primer año; leccion diaria.

##### SEGUNDO AÑO.

Lengua y literatura griega, segundo año; leccion diaria. Lengua hebrea ó árabe, primer año; tres lecciones semanales.

##### TERCER AÑO.

Literatura general española; leccion diaria. Lengua hebrea ó árabe, segundo año; tres lecciones semanales.

##### CUARTO AÑO.

Historia general; leccion diaria. Arqueología, numismática y paleografía; leccion diaria.

##### QUINTO AÑO.

Historia filosófica y crítica de España; leccion diaria.

Filosofía y su historia; leccion diaria. Probados estos cinco años, y acreditando por medio de examen saber una lengua viva extranjera, además de la francesa, podrán los alumnos aspirar al grado de Licenciado en esta seccion.

##### SEXTO AÑO.

Literatura extranjera; leccion diaria. Probado este año, podrá aspirarse al grado de Doctor en esta seccion.

#### SECCION DE ADMINISTRACION.

##### PRIMER AÑO.

Economía política, primer año; tres lecciones semanales.

Derecho político, administracion y derecho administrativo, primer año; tres lecciones semanales.

##### SEGUNDO AÑO.

Economía política y estadística; segundo año; tres lecciones semanales.

Administracion y derecho administrativo, segundo año; tres lecciones semanales.

##### TERCER AÑO.

Ciencia de la Hacienda pública; derecho administrativo, en lo que se refiere á la Hacienda pública; leccion diaria.

##### CUARTO AÑO.

Derecho civil, mercantil, penal y de procedimientos, en lo que concierne á la Administracion; leccion diaria.

Derecho político de los diferentes Estados de Europa; tres lecciones semanales.

##### QUINTO AÑO.

Derecho internacional y general, y el particular de España; leccion diaria.

Derecho mercantil comparado; tres lecciones semanales.

Probados estos años, y acreditando por medio de examen el saber hablar correctamente la lengua francesa, serán los aspirantes admitidos al grado de licenciado en esta seccion.

##### SEXTO AÑO.

Historia de las relaciones políticas, diplomáticas y comerciales de España con las demás potencias.

Probado este curso, podrá aspirarse al grado de Doctor en esta seccion.

#### SECCION DE CIENCIAS FISICO-MATEMATICAS Y QUIMICAS.

##### PRIMER AÑO.

Algebra superior y geometría analítica; leccion diaria.

Lengua griega, primer curso; leccion diaria.

##### SEGUNDO AÑO.

Cálculos diferencial é integral; leccion diaria. Lengua griega, segundo curso; leccion diaria.

##### TERCER AÑO.

Mecánica; leccion diaria. Química general en toda su extension; tres lecciones semanales.

#### CUARTO AÑO.

Física en toda su extension; leccion diaria. Química inorgánica; tres lecciones semanales.

#### QUINTO AÑO.

Física matemática; leccion diaria. Química orgánica; tres lecciones semanales.

Geografía astronómica, física y política; tres lecciones semanales.

Concluido este curso, podrán los alumnos aspirar al grado de Licenciado en esta seccion.

#### SEXTO AÑO.

Astronomía física y de observacion; leccion diaria.

Análisis química; tres lecciones semanales.

Probado este curso, podrán los Licenciados aspirar al grado de Doctor en esta seccion.

#### SECCION DE CIENCIAS NATURALES.

##### PRIMER AÑO.

Física en toda su extension; leccion diaria. Lengua griega, primer curso; leccion diaria.

##### SEGUNDO AÑO.

Química general en toda su extension; tres lecciones semanales.

Lengua griega, segundo curso; leccion diaria.

##### TERCER AÑO.

Mineralogía con nociones de geología; tres lecciones semanales.

Botánica; tres lecciones semanales.

Zoología; tres lecciones semanales.

##### CUARTO AÑO.

Organografía y fisiología vegetales; tres lecciones semanales.

Geografía botánica; tres lecciones semanales.

##### QUINTO AÑO.

Anatomía comparada; dos lecciones semanales.

Zoología y zoografía de los vertebrados; dos lecciones semanales.

Zoografía de los invertebrados; dos lecciones semanales.

Probado este curso, podrán los alumnos aspirar al grado de Licenciado en esta seccion.

##### SEXTO AÑO.

Geología y paleontología; tres lecciones semanales.

Iconografía botánica y zoológica; tres lecciones semanales.

Concluido este año podrán los cursantes aspirar al grado de Doctor en esta seccion.

Art. 84. En las Universidades en que haya un solo catedrático de lengua griega explicará en dias alternados los dos años de esta asignatura, en cuyo caso quedarán reducidas á tres las lecciones semanales de cada curso.

Art. 85. Los catedráticos de lengua hebrea y árabe explicarán en dias alternados los dos años de estas asignaturas.

Art. 86. Los catedráticos de economía política y de derecho político y administrativo explicarán tres dias á la semana en el primero y segundo año de la seccion de administracion. Dispondrán sus lecciones de modo que en el primer año se comprendan los puntos capitales de sus respectivas asignaturas, teniendo en cuenta que deben asistir á ellas los cursantes de cuarto y sexto año de jurisprudencia, que no necesitan hacer un estudio tan profundo como los que se dediquen á la carrera de administracion. Donde un solo catedrático desempeñe las dos asignaturas no podrá estudiarse el segundo año de administracion.

Art. 87. Un mismo catedrático explicará en tres lecciones semanales el derecho político de los diferentes Estados de Europa, y en otras tres, tambien semanales, el derecho mercantil comparado.

Art. 88. En la seccion de ciencias naturales un mismo catedrático explicará las dos asignaturas de cuarto año, y otro catedrático las tres del quinto.

Art. 89. La anatomía comparada, la zoología y zoografía de los vertebrados é invertebrados se explicarán por un mismo catedrático.

Art. 90. Podrá seguirse simultáneamente con el año de las demás facultades uso de los que componen cualquiera de las secciones de la de filosofía; y aunque por regla general deben sujetarse los alumnos al orden de estudios filosóficos que precede, en el caso de que hagan sus estudios en Universidad en que no estén completas todas las asignaturas que aquí se señalan se les permitirá dedicarse á los que se hallen establecidos en la escuela en que cursen, guardando en lo posible el orden prefijado.

Art. 91. Se admitirán en las diferentes secciones de la facultad de filosofía los estudios hechos en escuelas especiales dirigidas por el Gobierno, siempre que sean iguales á los prescritos para dicha facultad, á cuyo efecto las certificaciones expedidas por las citadas escuelas deberán expresar las asignaturas estudiadas en el año á que se refieren.

Art. 92. Hasta que en la Universidad central se hallen establecidas todas las enseñan-

zas necesarias para aspirar á los grados de Licenciado y Doctor en las secciones de la facultad de filosofía, se permitirá el estudio privado de los que faltan bajo las siguientes reglas:

1.ª Que el alumno se matricule en alguna Universidad por sí ó por apoderado como si existiera en ella la asignatura, pero sin pagar derechos.

2.ª Que el alumno señale á un catedrático ó á otra persona que tenga el grado de Licenciado en la seccion respectiva, con quien ha de estudiar privadamente en el pueblo en que reside, dando parte de quién sea este catedrático al Rector de la Universidad en que se haya matriculado.

3.ª Que al fin del curso presente certificacion de asistencia dada por dicho catedrático, y se sujete á un examen de media hora por lo menos ante el tribunal que nombre el Rector de la Universidad. Este tribunal constará de tres jueces, dos de los cuales serán catedráticos. En este caso, y en los en que hayan de ser examinados los alumnos de una lengua viva extranjera, pagarán 40 rs. por los derechos de examen.

Art. 93. Los catedráticos de física, química é historia natural, además de los ayudantes que tengan para asistirles en las preparaciones y demostraciones prácticas, podrán elegir dos ó tres alumnos de entre los mas aplicados para que hagan el mismo servicio, dándoseles al fin del curso, si hubieren cumplido bien, una certificacion especial, y proponiéndoles los catedráticos para un premio cuyo valor no exceda del de la matrícula inmediata.

#### TITULO IV.

De la facultad de farmacia.

Art. 94. Los estudios para la facultad de farmacia se distribuirán del modo siguiente en los ocho años que comprende la carrera.

##### PRIMER AÑO.

Aplicacion de la mineralogía y de la zoología á la farmacia, con su materia farmacéutica correspondiente; leccion diaria.

Lengua griega; leccion diaria.

##### SEGUNDO AÑO.

Aplicacion de la botánica á la farmacia, con su materia farmacéutica correspondiente; leccion diaria.

Farmacia químico-inorgánica; leccion diaria.

##### CUARTO AÑO.

Farmacia químico-orgánica; leccion diaria.

Concluidos los cuatro años expresados, serán admitidos los cursantes al grado de Bachiller en farmacia.

##### QUINTO AÑO.

Práctica de las operaciones farmacéuticas. Principios generales de análisis química; leccion diaria.

##### SEXTO Y SÉTIMO AÑO.

Práctica privada en un establecimiento ú oficina de farmacia.

El primero de estos dos últimos años, que serán naturales, podrá estudiarse simultáneamente con el quinto.

Concluidos los siete años, podrán los cursantes aspirar al grado de Licenciado en farmacia.

##### OCTAVO AÑO.

Análisis química aplicada á la medicina y á la farmacia; tres lecciones semanales.

Probado este curso en la Universidad central, podrán los cursantes aspirar al grado de Doctor.

Art. 95. Al entrar el alumno en un establecimiento farmacéutico para seguir la práctica privada, obtendrá un certificado del que lo dirige en que exprese el dia de su ingreso: esta certificacion, visada por el Subdelegado de farmacia del partido ó del que haga sus veces, y legalizada por tres escribanos cuando deba hacer fé en diferente distrito universitario, será presentada por el alumno ó por encargado en la secretaria de la Universidad en que cursó el quinto año.

El tiempo de la práctica valdrá solo desde la presentacion de este certificado, del que se dará recibo; lo mismo se verificará siempre que se traslade el alumno de uno á otro establecimiento particular de farmacia. Concluido el tiempo de la práctica, presentará certificacion con los mismos requisitos antes expresados de haber estado practicando por el espacio que señala el reglamento: la certificacion se cotejará con la de entrada, y en virtud de ella quedará aprobada la práctica. El Rector podrá sin embargo adoptar las medidas que estime convenientes para cerciorarse de la legalidad y verdad de las certificaciones.

Art. 96. Un reglamento especial determinará todo lo concerniente al régimen interior de la facultad de farmacia.

#### TITULO V.

De la facultad de medicina.

Art. 97. Para comenzar el estudio de la facultad de medicina se ha de acreditar haber ganado y probado un año de lengua griega, bien sea simultáneamente con los de los estu-

dios elementales de filosofía, bien por separado, pero con carácter académico.  
Art. 98. Los estudios para la facultad de medicina en la Universidad central se distribuirán del modo siguiente en los ocho años que comprende la carrera:

#### PRIMER AÑO.

Aplicación de la física y de la química a la medicina; lección diaria.

Anatomía descriptiva, comprendiendo la exposición detallada de la osteología, miología, esplanología y angiología con todas sus dependencias, y dando las lecciones de neurología que sean suficientes para empezar el estudio de la fisiología; lección diaria desde 1.º de Octubre hasta fin de Abril.

Ejercicios de osteología; desde 1.º de Noviembre hasta fin de Diciembre.

Ejercicios de disección; todos los días desde 1.º de Enero hasta fin de Marzo.

#### SEGUNDO AÑO.

Neurología en toda su extensión.—Anatomía general y microscópica; lección diaria desde 1.º de Octubre hasta fin de Febrero; y lunes, miércoles y viernes desde 1.º de Marzo hasta concluir el curso.

Fisiología especial ó humana; lección diaria. Aplicación de la historia natural a la medicina; lección diaria.

Patología general; lección diaria desde 1.º de Marzo hasta concluir el curso.

Ejercicios de disección; todos los días desde 1.º de Noviembre hasta fin de Febrero.

#### TERCER AÑO.

Anatomía patológica con las demostraciones necesarias; lunes, miércoles y viernes desde 1.º de Octubre a fin de Febrero.

Estudio clínico de patología general y de anatomía patológica; martes, jueves y sábados durante el mismo tiempo.

Higiene privada; lección diaria en los dos últimos meses del curso.

Elementos de terapéutica general, farmacología y arte de recetar; lección diaria desde 1.º de Enero hasta el fin del curso.

#### CUARTO AÑO.

Patología quirúrgica; lección diaria. Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes.—Clínica de operaciones; lección diaria.

Ejercicios prácticos de anatomía quirúrgica; todos los días desde 1.º de Noviembre hasta fin de Diciembre.

Idem de operaciones; todos los días desde 1.º de Enero hasta fin de Marzo.

Idem de apósitos y vendajes; todos los días del mes de Abril.

#### QUINTO AÑO.

Clínica quirúrgica, primer curso; todos los días.

Patología médica, exceptuando el tratado de las enfermedades esencialmente nerviosas; lección diaria.

El catedrático de esta asignatura podrá alternar con el de clínica médica correspondiente al siguiente curso.

Concluidos los cinco años expresados, serán admitidos los cursantes al grado de Bachiller en medicina.

#### SEXTO AÑO.

Patología especial del sexo femenino y de la niñez.—Obstetricia; lección diaria.

Clínica quirúrgica, segundo curso; todos los días.

Clínica médica, primer curso.—Preliminares clínicos; todos los días, destinándose además las lecciones necesarias para explicar las enfermedades esencialmente nerviosas.

Filosofía de la terapéutica y de la farmacología; lección diaria durante los tres primeros meses del curso.

#### SETIMO AÑO.

Clínica médica, segundo curso.—Exposición práctica de los principios de la ciencia.—Moral médica; lección diaria.

Clínica de obstetricia y de las enfermedades de la mujer y de los niños; lección diaria.

Medicina legal y nociones de toxicología; los cuatro primeros meses del curso lección diaria.

Nociones de higiene pública; tres lecciones semanales los meses de Febrero y Marzo.

Concluidos los siete años, podrán los cursantes aspirar al grado de Licenciado en medicina.

#### OCTAVO AÑO.

Historia crítica de la medicina, y nociones de bibliografía; lunes, miércoles y viernes.

Higiene pública aplicada a la ciencia del Gobierno; tres lecciones semanales los cuatro primeros meses del curso.

Toxicología y cuestiones prácticas de medicina legal; tres lecciones semanales los cuatro últimos meses del curso.

Análisis química aplicada a la medicina y a la farmacia; martes, jueves y sábados.

Probado este curso en la Universidad central, podrán los licenciados aspirar al grado de Doctor.

Art. 99. En la facultad de Madrid podrán establecerse cuatro asignaturas teórico-prácticas, en las cuales se estudien con toda exten-

sión las enfermedades de los ojos, las de la piel, las sifilíticas y las de los órganos contenidos en la cavidad del pecho. Cuando se hallen establecidas estas asignaturas, no se incluirá el estudio de las enfermedades referidas en los programas de patología quirúrgica y patología médica.

Art. 100. Cada una de estas asignaturas tendrá tres lecciones teóricas por semana, y lección clínica todos los días.

Art. 101. Los estudios de las facultades de medicina de primera clase se distribuirán del modo siguiente en los siete años que comprende la carrera:

#### PRIMER AÑO.

Aplicación de la física y de la química a la medicina; lección diaria.

Anatomía descriptiva, comprendiendo la exposición detallada de la osteología, miología, esplanología y angiología con todas sus dependencias; y dando las lecciones de neurología que sean suficientes para empezar el estudio de la fisiología; lección diaria desde 1.º de Octubre hasta fin de Abril.

Ejercicios de disección; todos los días desde 1.º de Enero hasta fin de Marzo.

#### SEGUNDO AÑO.

Neurología en toda su extensión.—Anatomía general y microscópica; lección diaria desde 1.º de Octubre hasta fin de Febrero; y lunes, miércoles y viernes desde 1.º de Marzo hasta concluir el curso.

Fisiología especial ó humana; lección diaria. Aplicación de la historia natural a la medicina; lección diaria.

Patología general; lección diaria desde 1.º de Marzo hasta concluir el curso.

Ejercicios de disección; todos los días desde 1.º de Noviembre hasta fin de Febrero.

#### TERCER AÑO.

Anatomía patológica con las demostraciones necesarias; lunes, miércoles y viernes desde 1.º de Octubre hasta fin de Febrero.

Estudio clínico de patología general y de anatomía patológica; martes, jueves y sábados durante el mismo tiempo.

Higiene privada; lunes, miércoles y viernes desde primero de Octubre hasta fin de Diciembre.

Elementos de terapéutica general, farmacología y arte de recetar; lección diaria desde 1.º de Enero hasta el fin del curso.

#### CUARTO AÑO.

Patología quirúrgica; lección diaria. Anatomía quirúrgica; operaciones, apósitos y vendajes.

Clínica de operaciones; lección diaria. Ejercicios prácticos de anatomía quirúrgica; todos los días desde 1.º de Noviembre hasta fin de Diciembre.

Idem de operaciones; todos los días desde 1.º de Enero hasta fin de Marzo.

Idem de apósitos y vendajes; todos los días del mes de Abril.

#### QUINTO AÑO.

Clínica quirúrgica; lección diaria. Patología médica; lección diaria.

El catedrático de esta asignatura podrá alternar con el de clínica médica.

Concluidos los cinco años expresados, serán admitidos los cursantes al grado de Bachiller en medicina.

#### SEXTO AÑO.

Repetición de la clínica quirúrgica; lección diaria.

Clínica médica; preliminares clínicos; exposición práctica de los principios de la ciencia; moral médica; lección diaria.

Filosofía de la terapéutica y de la farmacología; lección diaria durante los tres primeros meses del curso.

Patología especial del sexo femenino y de la niñez.

Obstetricia, clínica de esta asignatura; lección diaria.

#### SETIMO AÑO.

Repetición de la clínica médica; lección diaria.

Repetición de la clínica de obstetricia y enfermedades de mugeres y niños; lección diaria.

Medicina legal y nociones de toxicología; martes, jueves y sábados.

Nociones de higiene pública; lunes, miércoles y viernes desde 1.º de Enero hasta fin del curso.

Concluidos los siete años, podrán los cursantes aspirar al grado de Licenciado en medicina.

Art. 102. Atendido el número de asignaturas de la facultad de medicina, no habrá lección los jueves en las asignaturas teóricas y diarias, exceptuándose las semanas en que haya día festivo. Esta disposición regirá, tanto en la facultad de Madrid como en las de primera clase de otras Universidades.

Art. 103. Los estudios para obtener el título de médico de segunda clase se distribuirán del modo siguiente en los seis años que comprende la carrera:

#### PRIMER AÑO.

Química general con sus aplicaciones a la medicina.

Anatomía descriptiva general. Conferencias de osteología. Ejercicios de disección.

#### SEGUNDO AÑO.

Mineralogía, zoología y botánica, con sus aplicaciones a la medicina.

Filosofía é higiene privada. Repaso de la anatomía general y descriptiva, y de los ejercicios de disección.

#### TERCER AÑO.

Patología general y nociones de anatomía patológica.

Elementos de terapéutica general, farmacología y arte de recetar.

#### CUARTO AÑO.

Patología quirúrgica. Anatomía quirúrgica y operaciones. Apósitos y vendajes. Obstetricia.

Ejercicios prácticos sobre anatomía quirúrgica y operaciones.

#### QUINTO AÑO.

Clínica quirúrgica y de partos, primer curso. Patología médica.

Filosofía de la terapéutica general, y de la farmacología. Repaso de los ejercicios prácticos sobre anatomía quirúrgica y operaciones.

#### SEXTO AÑO.

Clínica quirúrgica y de partos, segundo curso. Clínica médica.

Nociones elementales de higiene pública, y de medicina legal y toxicología. Moral médica.

Concluidos estos seis años, podrán los cursantes aspirar al título de médicos de segunda clase, acreditando antes haber cumplido la edad de 22 años.

Art. 104. Un reglamento especial dispondrá todo lo conveniente para el régimen interior de los estudios de medicina.

#### TITULO VI.

De la facultad de Jurisprudencia.

Art. 105. Los estudios de jurisprudencia se distribuirán en los ocho años que durará la carrera del modo siguiente:

#### PRIMER AÑO.

Prolegómenos del derecho; elementos de historia externa del derecho romano; instituciones del derecho romano; lección diaria.

#### SEGUNDO AÑO.

Continuación de las instituciones del derecho romano; lección diaria.

#### TERCER AÑO.

Elementos de la historia del derecho español; elementos del derecho civil y mercantil de España; lección diaria.

Elementos del derecho penal; tres lecciones semanales.

#### CUARTO AÑO.

Derecho canónico; lección diaria. Economía política; tres lecciones semanales.

#### QUINTO AÑO.

Continuación del derecho canónico; lección diaria.

Derecho político y administrativo; tres lecciones semanales.

Ganados y probados estos cinco cursos, podrá aspirarse al grado de Bachiller.

#### SEXTO AÑO.

Ampliación del derecho civil; fueros provinciales; tres lecciones semanales.

Procedimientos; tres lecciones semanales.

#### SETIMO AÑO.

Ampliación del derecho mercantil y penal; tres lecciones semanales.

Práctica forense; tres lecciones semanales. Probados estos siete años, podrán los Bachilleres aspirar al grado de Licenciado.

#### OCTAVO AÑO.

Filosofía del derecho; derecho internacional público y privado; tres lecciones semanales.

Legislación comparada, tres lecciones semanales.

Probado este año en la Universidad central, podrán los Licenciados aspirar al grado de Doctor.

Art. 106. La enseñanza de los dos primeros años se dará sin interrupción por un mismo catedrático, alternando los dos que están encargados de esta asignatura.

Estos catedráticos, después de enseñar los prolegómenos del derecho y la historia externa del derecho romano, señalarán los textos de las Instituciones del Emperador Justiniano, que los alumnos han de decorar, los que han de leer con detención y los que pueden omitir, bien entendido que ningún texto de importancia é influencia en el derecho pátrio actual dejará de aprenderse de memoria. Las explicaciones de las Instituciones versarán sobre la historia interna, y la interpretación doctrinal de los textos latinos, que deberán comprender los libros que se elijan para esta asignatura. Los catedráticos harán notar las

diferencias cardinales que hay en cada materia entre el derecho romano y el español, con objeto de que estén mejor preparados los alumnos para el estudio del derecho pátrio. El primer curso comprenderá hasta el título X, libro 2.º de las Instituciones, y el segundo desde dicho título hasta su conclusión.

Art. 107. Las tres lecciones semanales de elementos de derecho penal para los cursantes del tercer año se darán por los actuales auxiliares de las cátedras de práctica forense, quedando relevados de este cargo, pero con la obligación de ser sustitutos. Cuando vacaren estas plazas se encargará de la asignatura de elementos de derecho penal un catedrático, á quien se dará la gratificación de 2000 rs.

Art. 108. Los catedráticos de cuarto y quinto año turnarán entre sí, siguiendo con unos mismos discípulos. En el cuarto año se comenzará por las fuentes del derecho canónico, y por la historia y exámen de sus colecciones, y mas señaladamente por las del derecho novísimo, después de lo cual se pasará al estudio del derecho canónico público y privado, del general y del particular de España, el que se continuará en el quinto año, de modo que ningún punto importante de disciplina eclesiástica deje de estudiarse. En el último tercio del segundo curso se explicará la materia de la potestad judicial y coercitiva de la Iglesia, su extensión y límites en España.

Art. 109. Los cursos de economía política y de derecho político y administrativo serán estudiados por los juristas con los catedráticos de estas asignaturas en la facultad de filosofía, y según se previene en el art. 95.

Art. 110. Un mismo catedrático lo será de los procedimientos y práctica forense en días alternados. Este, en las últimas lecciones de la cátedra de procedimientos, explicará la oratoria forense sin descender á las reglas generales de retórica que ya han aprendido los alumnos. En la de práctica forense empleará parte del tiempo en la ampliación de los procedimientos, y el restante en ejercicios forenses de todas clases.

Art. 111. Explicará el mismo catedrático en días alternados la asignatura de ampliación del derecho civil y fueros provinciales, y la ampliación del derecho mercantil y penal. En estos cursos, teniendo presente el catedrático lo que los alumnos hayan aprendido elementalmente, dará mayor extensión á sus explicaciones, fijándose respecto al derecho civil en las materias en que nuestro derecho se separa mas del romano, y especialmente en las leyes de Toro. Los fueros provinciales, de que se hará principalmente cargo, serán los de Aragon, Cataluña, Valencia y Navarra.

#### TITULO VII.

De los medios materiales de instrucción que ha de haber en los establecimientos públicos de enseñanza.

Art. 112. En todo establecimiento de enseñanza, cualquiera que sea su naturaleza, habrá una biblioteca y un archivo. Donde haya Universidad ó Instituto, la biblioteca provincial se reunirá á la de estas escuelas, y se aumentará con los libros que se destinen para este objeto, en conformidad con el art. 25. Los Rectores formarán un reglamento para el buen orden de los archivos y bibliotecas.

Art. 113. Habrá también en cada establecimiento gabinetes, laboratorios, jardines botánicos, instrumentos, máquinas, colecciones y cuanto sea necesario para la enseñanza de las ciencias que en él se expliquen.

Art. 114. Los Rectores de las Universidades, oyendo á los Decanos y Directores de los Institutos agregados; y los Directores de los Institutos provinciales y locales, oyendo á los catedráticos de los mismos, harán presente con oportunidad al Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia lo que se necesite para cada una de las cátedras y para los departamentos científicos.

Art. 115. Quedan suprimidos los títulos de Regente de primera y segunda clase.

Art. 116. Se suprimen las cátedras de lenguas vivas costeadas en las Universidades é Institutos con los fondos del Estado ó con los provinciales. (Se continuará.)

#### MINISTERIO DE MARINA.

En este Ministerio se ha recibido la comunicación siguiente:

Comandancia de la division naval del Mediterráneo.—Excmo. Sr.—El Comandante de la corbeta de S. M. Colon, con fecha 20 del actual, me dice desde el lazareto de Mahon lo que sigue:

«Segun manifesté á V. S. en 28 de Julio próximo pasado, di la vela aquel mismo día con direccion á Tunez, en cuya bahía fondé el 4 del presente. A la mañana siguiente saludó la plaza á este buque con 21 cañonazos, demostracion á que contesté inmediatamente, así como al saludo de nueve que verificaron á mi desembarco; y convenido que hube con nuestro Cónsul general el modo de efectuarlo al de 104 cañonazos que anteriormente mandó hacer el Gobierno tunecino en celebridad de la exaltacion al Trono de la Reina (Q. D. G.), lo ejecuté con igual número de disparos en la mañana del 10 del actual. Al día siguiente, habiendo tenido el honor de ser presentado al Bey por el referido Cónsul general, acompa-

fiado del Vicecónsul y de los Oficiales de este buque, se dignó S. A. concederme la condecoración de Comendador de la Orden de Nischen Itifar, y al Teniente de navío D. Ignacio Pintado la de Oficial de la misma, igualmente que la de gran Oficial al expresado Cónsul general. Terminada mi comisión, y después de haberse recibido á bordo cuanto expresa la adjunta nota, remitido por S. A. el Bey, di la vela para este puerto, en el cual acabo de fondear.»

Y con inclusion de copia de la relacion á que se refiere el preinserto oficio, lo traslado á V. E. para su debido conocimiento y resolucion que sea del agrado de S. M. respecto á las condecoraciones concedidas por S. A. el Bey de Tunes al Comandante y citado Oficial de dicho buque. Dios guarde á V. E. muchos años. A bordo del navío *Soberano* en la bahía de Palma de Mallorca á 30 de Agosto de 1852.—Joaquin Gutierrez de Rubalcava.—Excmo. Señor Ministro de Marina.

Nota de los frescos remitidos de orden de S. A. el Bey de Tunes á la corbeta de S. M. Colon.

4 Bueyes vivos.  
20 Carneros id.  
100 Gallinas id.  
200 Rotolos macarrones.  
200 Idem pasta.  
200 Idem arroz.  
25 Metales de aceite.  
200 Rotolos de manteca.  
200 Idem de azúcar de pilon.  
400 Idem de café.  
200 Idem dátiles.  
50 Velas.  
400 Melones de pan.  
400 Idem de agua.  
200 Panes.  
500 Huevos.  
500 Limones.  
2 Corbas tomates.  
2000 Pimientos verdes.  
600 Rotolos de cebollas.  
600 Idem patatas.  
50 Calabazas.  
4000 Ganancias.  
Es copia.—J. G. de Rubalcava.

### 3ª SECCION.—ANUNCIOS.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Autorizada competentemente esta Administracion por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia para celebrar la subasta de los libros é impresiones que se consideran necesarios para la recaudacion de derechos de puertas en el próximo año de 1853, ha señalado para que tenga efecto el dia 23 del actual, de doce á una, en el local que ocupa esta Administracion de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado, calle de Capellanes, num. 5, piso principal, bajo el presupuesto, pliego de condiciones y modelos que hasta dicho dia estarán de manifiesto en la escribanía mayor de Rentas, sita en la misma calle, núm. 7, cuarto bajo.

Madrid 16 de Setiembre de 1852.—Heredia.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Por Real orden de 14 de Junio próximo pasado ha sido autorizada la corporacion municipal para enajenar en pública licitacion 28 trozos de lunetas que pertenecieron al teatro de la Cruz, el alumbrado antiguo del mismo y del Príncipe, y dos armaduras de hierro de las lucernas antiguas con sus cañoneras de lata, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de S. E.; habiéndose señalado por el Sr. Alcalde-Corregidor para la celebracion del remate el sábado 23 del actual á la una de su tarde en las casas consistoriales; en la inteligencia de que los expresados efectos estarán expuestos al público en los almacenes de enseres de los teatros, sitos en el edificio del Pósito de esta villa, paseo de Recoletos.

Madrid 16 de Setiembre de 1852.—Cipriano María Clemencin, secretario.

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Distrito de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha 14 del actual, la Direccion general de Obras públicas ha señalado el dia 24 del corriente á las doce en punto de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del aprovechamiento de la poda y limpia del arbolado del canal de Manzanares existente en las tierras llamadas del Pañuelo, Tarayal, soto de Salmadina y malecones y mesillas del tramo décimo hasta el puente del Congosto.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en Madrid en la oficina del distrito, calle de la Visitacion, núm. 2, cuarto segundo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consig-

narse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la décima parte del total importe de dicha poda; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

Madrid 16 de Setiembre de 1852.—El ingeniero jefe del distrito, Francisco de Echano y Guineá.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 16 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del aprovechamiento de la poda y limpia del arbolado que menciona, se comprometo á tomar á su cargo la expresada poda y limpia en la cantidad de....

Fecha y firma del proponente.

2

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

D. Francisco de la Mota, Vicepresidente del Consejo de esta provincia y como tal Gobernador interino de la misma por ausencia del señor propietario:

Por el presente hago saber que á virtud de Real orden de 13 de Junio último, comunicada á este Gobierno de provincia en 23 del mismo por el Sr. Regente de la Audiencia del territorio, se saca á pública subasta una escribanía numeraria de nueva creacion en la villa de Montealegre, en venta vitalicia, en la cantidad de 4050 rs. en que se halla valorada por peritos, y cuyo remate tendrá efecto al quinto dia después de los 30 del en que resulte este anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno, en este de provincia y en la capital del partido judicial á que corresponde dicha villa, á las doce de su mañana, todo bajo las bases y condiciones que se expresan en la Real orden de 7 de Mayo del año corriente que estará de manifiesto en la escribanía del que suscribe y en el acto de ambos remates, con la obligacion además de reintegrar el mejor postor el papel de oficio que se consuma en el expediente, y abonar los derechos de este, y á que serán responsables la fianza que presten, sin perjuicio de reclamar uno y otro de la persona á quien se adjudique el citado oficio por el Gobierno de S. M. si fuese distinta de dicho mejor postor. Los licitadores que quieran tomar parte en las enunciadas subastas podrán acudir por sí ó por medio de apoderados, en los dias, sitios y hora que quedan expresados, en que se les admitirán las posturas que hagan con tal que no bajen de la tasacion. Y para que llegue á noticia del público se insertará el presente en la mencionada *Gaceta* del Gobierno y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Albacete á 13 de Setiembre de 1852.—Francisco de la Mota.—Por mandado de S. S., José Lopez Campos.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

D. Genaro Alas, abogado de los tribunales nacionales, caballero de la Real orden militar y religiosa de San Mauricio y San Lázaro de Cerdeña, Secretario honorario de S. M. y Gobernador de esta provincia.

Habiéndose mejorado en un 40 por 100 la proposicion mas considerable de las presentadas en la subasta simultánea celebrada en los estrados de este Gobierno y en el juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago, para enajenar en público remate y venta vitalicia una escribanía numeraria de dicho pueblo, he acordado aceptar la expresada mejora y que se anuncie nueva subasta bajo las condiciones siguientes:

1.ª La postura menor admisible será la de 13,200 rs. que importa la mejora de la décima parte sobre la proposicion de 12,000 rs. mayor presentada en el primer remate simultáneo.

2.ª Que el pago de la cantidad en que se adjudica ha de verificarse en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia á los 30 dias de comunicado el nombramiento al sujeto en quien recaiga, en efectivo, con exclusion de todo papel.

3.ª Que los licitadores que al concluirse el acto del remate deseen optar al nombramiento, afianzarán con persona de conocido arraigo, y en las primeras veinte y cuatro horas siguientes, el pago de la tercera parte del importe de sus proposiciones á satisfaccion de quien presida el acto.

4.ª Que si el postor mas ventajoso no obtuviera el nombramiento ó caducase este por cualquiera causa, se invitará á los demás licitadores á que amparen el remate; y tanto estos como aquel en su caso, responderán á la Hacienda del perjuicio que sufra por no hacerse efectivas sus respectivas proposiciones.

5.ª Que las cargas que puedan afectar al oficio que se enagea serán de cuenta del licitador á quien se confiera el nombramiento, como tambien los gastos de la subasta.

6.ª Que las formalidades y condiciones prevenidas en el Real decreto de 7 del corriente mes, que aquí se omiten, se tendrán como expresas en cuanto estén conformes con su espíritu y letra.

Los que quieran interesarse en la subasta se presentarán á hacer sus proposiciones ante

mí ó ante el Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago, á las doce del dia quinto posterior á los 30 del en que se haya hecho en la *Gaceta* la publicacion de este anuncio.

Zamora 12 de Setiembre de 1852.—Genaro Alas.

#### ADMINISTRACION DE RENTAS Y CONTRIBUCIONES DE ALAVA Y FINCAS DEL ESTADO DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS.

Habiendo quedado vacante la escribanía que desempeñaba en el Valle de Ayala D. Isidro José de Icabalca por fallecimiento del mismo, ha dispuesto la Excmo. Audiencia del territorio, previa la declaracion de utilidad y conveniencia, se saque á público remate en venta vitalicia, con arreglo á lo mandado en la Real orden de 7 de Mayo último: en su consecuencia se ha instruido el oportuno expediente de reconocimiento y tasacion de dicha escribanía, y la Administracion de mi cargo ha procedido á formar el siguiente

Pliego de condiciones bajo el cual ha de verificarse la doble subasta en venta vitalicia de una escribanía en el Ayuntamiento del Valle de Ayala, cuya provision ha declarado de utilidad y conveniencia la Excmo. Audiencia territorial.

1.ª Se vende en pública subasta una escribanía en el Ayuntamiento del Valle de Ayala, que desempeñó D. Isidro José de Icabalca, tasada en 4100 rs. vn.

2.ª La venta es vitalicia, y no se admitirá postura que baje de los 4100 rs. vn. de su tasacion.

3.ª La doble subasta se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador ante la misma autoridad, y en la sala de audiencia del juzgado de Amurrio, á cuyo partido pertenece el expresado Ayuntamiento, presidida por el Sr. Juez de primera instancia, el dia quinto después de vencidos los 30 del en que se anuncie en la *Gaceta*, á las doce horas de su mañana; el que se hará saber por edictos que se fijarán en los sitios públicos y en el *Boletín oficial*.

4.ª El pago del remate será dentro de los 30 dias primeros después de hecha la adjudicacion, precisamente en metálico, con exclusion de toda clase de papel.

5.ª Los licitadores que quieran optar al nombramiento deberán afianzar, dentro de las 24 horas después de celebrado el remate, la tercera parte de lo que cada uno hubiere ofrecido, á satisfaccion del Sr. Gobernador ó Juez de primera instancia, segun lo dispuesto en el art. 6.º de la precitada Real orden.

6.ª No serán admitidos como licitadores ningun deudor á la Hacienda pública.

7.ª y última. Los gastos de expedientes, tasacion, derechos de escritura, copias de ella y demás que puedan ocurrir serán de cuenta del agraciado.

Vitoria 13 de Setiembre de 1852.—Fermin Rubio.

### PARTE NO OFICIAL.

#### MADRID 18 DE SETIEMBRE.

Ayer nos ha traído el telégrafo una infausta nueva: el Duque de Wellington ha fallecido en Londres el dia 14 del actual por la tarde.

Aunque este fuera un suceso de largo tiempo previsto, no solo por la edad octogenaria del ilustre guerrero, sino tambien por sus consiguientes enfermedades, es seguro que no habrá ninguna persona que lo sepa con indiferencia. Respetable por sus virtudes, por sus láuros militares, y por su ancianidad, el Duque de Wellington era sin duda el personaje mas eminente de Europa, reuniendo á sus otros timbres los de hombre de Estado habilísimo y profundo.

Objeto de la universal consideracion, ha muerto honrado por su Reina y por los demás Monarcas con toda clase de distinciones, y con las pruebas mas insignes de estimacion personal.

Hasta sus últimos dias, serenos y apacibles cual los del justo, su talento privilegiado y su consumada experiencia se han consagrado al servicio de su patria, como en su lozana juventud su brazo y su sangre.

No tenemos pormenores acerca de la dolorosa sensacion que habrá producido en la Gran Bretaña la muerte del ilustre Duque; pero estamos seguros de que el sentimiento y el luto serán generales, y de que á ellos se asociarán todos los partidos, todas las clases, todos los individuos. Nosotros tenemos un motivo es-

pecial para tomar parte en ese duelo: al mismo tiempo que el ejército inglés pierde su mas pura y su mas legítima gloria, pierde tambien un General el ejército español.

¡Feliz, empero, el que después de una vida tan larga como fecunda descien-de al sepulcro honrado, enaltecido, respetado!... ¡Feliz el que solo deja á la posteridad el recuerdo de sus virtudes y de sus hazañas! Para Wellington principia ahora otra existencia eterna y perdurable; y así como la fortuna no le dió sino laureles, la historia imparcial y severa no le dará mas que alabanzas!

#### BOLESA DE MADRID.

Cotizacion del dia 17 de Setiembre á las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 47 1/8.  
Idem diferido, 24 5/8.  
Participes convertibles á 3 por 100, 00.  
Amortizable de primera en títulos nuevos, 12 1/4.  
Dicha de segunda, 6 7/16.  
Acciones del Banco español de San Fernando, 104 1/2 p.  
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 100 d.  
Fomento de 2000 rs., 78 d.

#### CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-30 p.  
Paris, 5-27 p.  
Alicante, 1/4 d.  
Barcelona á ps. fs., par pap.  
Bilbao, id. id.  
Cádiz, 1/4 pap. d.  
Coruña, 1/2 d.  
Granada, 1/2 id.  
Málaga, 1/4 din. b.  
Santander, 00.  
Santiago, 1/4 d.  
Sevilla, 1/4 pap. d.  
Valencia, par pap.  
Zaragoza, 1/4 d.  
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

### ANUNCIOS.

#### INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se arrienda en pública subasta el derecho del 6 por 100 que corresponde á S. M. por los frutos verdes criados en el presente año en la vega de Colmenar, con el beneficio de las aguas de la Real acequia de Tajo, para cuyo doble remate, que se celebrará en la Contaduría general de la Real Casa y en la Administracion patrimonial del Real sitio de Aranjuez, se ha señalado el 22 del actual á las doce del dia, y en dichos dos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la subasta.

#### Establecimiento de baños minero-medicinales de Carlos III de la villa de Trillo.

Segun lo anunciado por la Direccion general de Sanidad, la temporada de baños termina el dia 20 del corriente mes; pero continuando aun la concurrencia se prorroga aquella hasta el 30, en cuyo dia definitivamente se cierra el establecimiento.

Trillo 15 de Setiembre de 1852.—El director, Mariano José Gonzalez y Crespo.

INVESTIGACIONES sobre la naturaleza de los miasmas epidémicos, del tífus, del cólera-morbo, de la fiebre amarilla y de la peste. Memoria por D. Francisco Sastre y Domínguez.

Véndese á 3 rs. en la librería de Monier, Carrera de San Gerónimo.

### ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho y media de la noche.—Gran funcion extraordinaria á beneficio de Doña Josefa Paz.—Sinfonia.—*La Condesa de Altemberg*, drama nuevo en cinco actos.—*El espantajo*, comedia nueva en un acto.—El jaleo de la sal, baile.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*El Preceptor y su muger*, comedia en dos actos.—*La perla gaditana*, baile.—*Vaya un par*, despropósito cómico en un acto.—Baile nacional.

CIRCO DE PAUL. Mañana irrevocablemente la última funcion de los aplaudidos artistas cantantes Mme. y Mr. Baille-Preti y Mr. Garry.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.